

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veintinueve (29) de
agosto dos mil veintidós (2022)

RADICACION	254304003001-2022-00058-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO	JABIER ALEXANDER AGUILERA BELTRAN C.C. 79810338 y MARTHA LILIANA GARCIA GONZALEZ C.C. 52784174,

PRIMERO. -Por ser procedente lo solicitado por la parte actora y de acuerdo al Art. 456 del Código General del Proceso., ordenase la entrega del bien rematado.

Conformé al parágrafo 1; Artículo 1, de la ley 2030 del 2020, por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 del 2020 (Código General del Proceso), Practíquese la entrega comisionado a la Alcaldía Municipal de Madrid-Cund, quien particularmente cumplirá las obligaciones de los artículos 15 del Acuerdo N° PSAA10-7339 de 2010 y 6° del Acuerdo N° PSAA10-7490 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO.- COMPULSAR copias de todas las actuaciones surtidas desde que se practicó la diligencia de secuestro, a la fecha, a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que investigue la conducta temeraria del auxiliar ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA Y GERMAN ANTONIO URUETA RIVERO C.C. # 77.156.560, quien actúa como secuestre en este proceso.

Cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, se ordena que la Secretaría remita el comisorio al correo electrónico de la Alcaldía Municipal de Madrid, para la práctica de la diligencia.

TERCERO .-Sin objetarse y ajustada al mandamiento de pago y la sentencia, se aprueba la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

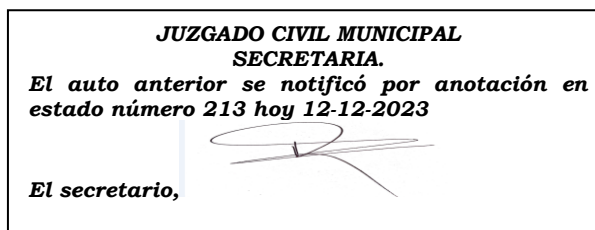
Verifíquense los títulos judiciales solicitados, en caso de existir, entréguese a la parte **demandante** hasta por el monto aprobado en la liquidación del crédito y costas. Déjense las constancias del caso.-

De conformidad con el artículo 13 y 14 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021, y numeral 5 de la circular PCSJC21-15 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena los pagos de títulos deberán siempre ser “tramitadas a través de la

*funcionalidad de pago con abono a cuenta” en consecuencia, se requiere al actor, para que allegue certificación bancaria , donde se registre el número de cuenta, y **correo electrónico** asociado a la cuenta del titular, para realizar el pago*

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb267d8246693e79c639421bc82eddc7a8e6e4fded4989ec7fd6c7a1179e7f0a**

Documento generado en 11/12/2023 05:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>